



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).





Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 31/2019
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 125/2019
ACTA N° 25 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

NOSOTROS: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **ALFREDO ULISES RAMÍREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en calidad de Primer Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEDIMA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] con Domicilio del Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**, derivado de la Libre Gestión Número 125/2019 denominada "**CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIÓN LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre

Gestión Número 125/2019 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIÓN LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. LG-125/2019 y la Oferta del Consultor.** Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 125/2019 y estará a cargo del [REDACTED] Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por la Unidad de Gestión Ambiental. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA:** Los documentos y productos de esta consultoría, serán propiedad de la ANDA, por lo que el consultor, se compromete a cuidar de la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los términos de referencia o específicamente indicados por ANDA. Toda información, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hechos accesibles a terceros. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 125/2019; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 25 de fecha 11 de julio de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; **h)** Orden de Inicio; y **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio de consultoría será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato

hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio por la consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,910.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO. PRIMER PAGO: CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Monto Total del Contrato, contra entrega del documento (revisado y aprobado) por el Administrador de Contrato del **Informe de la primera etapa**, y con su respectiva acta de recepción emitida por el administrador y supervisor. **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL): CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Monto Total del Contrato, contra la presentación, exposición y aprobación del **Informe de la segunda etapa (final)**, con su respectiva acta de recepción, por parte del administrador y supervisor del contrato, incluida la **Exposición del informe final del estudio de impacto ambiental**, y superadas todas las observaciones. Para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente ACTA DE RECEPCIÓN Y SATISFACCIÓN DE LA ETAPA correspondiente, de conformidad con el producto a ser cancelado. El pago será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia de contrato certificada por Notario, solamente para el primer pago; b) Copia de acta de recepción y satisfacción de cada etapa; c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el consultor solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto total de la consultoría y será descontado en dos partes de la siguiente manera: 50% en el pago de la primera etapa y el otro 50% en el pago de la segunda etapa final, sumando el 100% del anticipo otorgado. Dicho anticipo deberá solicitarlo el consultor por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la LACAP. La presentación de esta Garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO**, una FIANZA o GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, MÁS NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO ADICIONALES;** y **c) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORIA:** El Consultor

deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio o por el Ministerio de Medio Ambiente, artículo 37 bis de la LACAP. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la recepción final. ANDA: únicamente aceptará Cheques certificados, cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidad de causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unipartita el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Institución Contratante, Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Alfredo Ulises Ramírez
Consultor

ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Mí, [REDACTED] Notario, de este domicilio, comparecen los señores **FREDERICK NIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

departamento de [REDACTED] quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré;

y **ALFREDO ULISES RAMÍREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

actuando en calidad de Primer Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEDIMA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] con Domicilio del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**:

que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado del Proceso de Libre gestión número ciento veinticinco/dos mil diecinueve, denominada **"CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIÓN LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el servicio de **CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIÓN LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre gestión número ciento veinticinco/dos mil diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio de Consultoría, objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de

acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la suscrita Notaria DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) De ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) **Por LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número SESENTA Y SEIS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO OCHO Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha once de junio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, para terminar periodo legal de funciones el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número veinticinco de fecha once de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad Servicios de Ingeniería y Medio Ambiente, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente SEDIMA, S.A. de C.V., de nacionalidad [REDACTED] otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED], al número [REDACTED] del Libro número [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación y naturaleza son los ya mencionados, que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la elaboración de estudios para diagnósticos de Impacto Ambiental, gestión y trámites de permisos medio ambientales; así como la ejecución de obras que requieren la aplicación de Controles, Normativas y Procedimientos Medio Ambientales;

que la Administración de la Sociedad será por una Junta General de Accionistas, la cual estará confiada a un Administrador Único, quien podrá ser o no accionista, debiendo ser electo por la Junta General de Accionistas para un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la escritura de constitución de la sociedad Servicios de Ingeniería y Medio Ambiente, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente SEDIMA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo actualmente del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] y iii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad Servicios de Ingeniería y Medio Ambiente, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente SEDIMA, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad SEDIMA, S.A de C.V, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de su elección, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[REDACTED]
Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Alfredo Ulises Ramírez
Consultor

[REDACTED]

Hé Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 11 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los 11 días del mes de agosto del año 2012

[REDACTED]